

**ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA MAQUINA FOTOCOPIADORA.**

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, portador de la cédula de identidad número 1-379-262, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombramiento efectuado mediante Decreto Ejecutivo No. 19709, publicado en la Gaceta No. 86 del 08 de mayo de 1990 denominado en lo sucesivo " EL MAG " y el señor RIGOBERTO ROJAS LEIVA, mayor, casado, ejecutivo, con cédula de identidad número 3-070-825, vecino de San José, en su carácter de Presidente de la Fundación de Asistencia al Minusválido, según Ley No. 7097 del 01 de setiembre de 1988, con cédula jurídica número 3-006-078609-17, en adelante denominado " EL ARRENDANTE " hemos convenido en suscribir el presente Addendum al Contrato original No. 64-82, suscrito el treinta de noviembre de 1982, para modificar la Cláusula Tercera del mismo, en razón de lo cual se leerá correctamente.----

**CLAUSULA TERCERA:** Ambas partes convienen en incluir la siguiente fórmula matemática por la cual se regirán los reajustes de precios de este Contrato, fórmula emitida por la Contraloría General de la República.-----

$$PV = PC \left[ I \left( \frac{I \text{ Iti}}{I \text{ Itc}} \right) + GA \left( \frac{I \text{ GAtg}}{I \text{ GAtc}} \right) + U \right]$$

( Esta fórmula no incluye el factor mano de obra, el cual no debe considerarse en esta oportunidad, pues el servicio no incluye el mismo ).-----

Donde:

PV es igual al precio variado. PC es igual al precio de cotización.-----

I: el porcentaje de insumo del precio de cotización, que incluye: arriendo de máquinas fotocopadoras, depreciación de máquinas propias y manteniendo general de fotocopadoras.-----

GA: el porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización que incluye: gastos administrativos propiamente dichos y gastos de venta y financieros en función de la naturaleza especial de la institución.-----

U: Porcentaje de utilidad del precio de cotización.-----

IIti: el índice de costo de insumos de arrendamiento de máquinas



1 fotocopiadoras en el momento considerado para la variación o del momento del  
2 reajuste ( tomado de los datos obtenidos de la Contabilidad, con los estados  
3 financieros).

4 I GAtg: el índice de costo de gastos administrativos correspondientes al  
5 servicio de arrendamiento de fotocopiado al momento del reajuste de la  
6 variación ( tomados de los datos obtenidos de la Contabilidad, con los  
7 estados financieros ).

8 I GAtc: el índice de costo de gastos administrativos ( correspondientes al  
9 servicio de arrendamiento al momento de la cotización o del reajuste anterior  
10 ( tomados de datos obtenidos de la Contabilidad, con los estados financieros  
11 ).

12 A efecto de aplicar la anterior fórmula matemática, se establece que la  
13 composición porcentual del precio es la siguiente:

14 P ( cien por ciento ) es igual a I ( setenta y cuatro por ciento ) más GA (  
15 diecisiete por ciento más ( nueve por ciento ).

16 El pago se hará en base a una factura ( lo cual incluirá los costos de todos  
17 los materiales de trabajo de la máquina y repuestos, servicio técnico y  
18 repuestos ( excepto el papel bond ) con cargo a la partida: Alquiler del MAG  
19 10-170-106.

20 Todas las demás cláusulas del contrato original, quedan firmes y valederas.

21 El presente Addendum rige a partir del refrendo de la Contraloría General de  
22 la República.

23 Para efectos fiscales se estima e; presente Addendum en la suma de ₡  
24 440.000.00 ( cuatrocientos cuarenta mil colones sin centimos )

25 Rige a partir del 01 de enero de mil novecientos noventa y uno.

26 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la ciudad de  
27 San José, los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

29 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

J. R. LIZANO S.

EL ARRENDATARIO

Rigoberto Rojas Leiva



Entre nosotros, FRANCISCO MORALES HERNANDEZ, mayor, casado, Estudiante, vecino de San José, cédula N° 2-205-275 en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería que en adelante se denominará "EL MINISTERIO" y el señor RIGOBERTO ROJAS LEIVA, mayor, casado, Ejecutivo, con cédula de identidad N° 3-070-825, vecino de San José en su carácter de Presidente del Patronato Nacional de Rehabilitación, según Acuerdo del Ministerio de Salud Pública N° 595-DM con las facultades que me confiere el artículo 3° de la Ley 3695 del 22 de junio de 1966, en adelante llamado "EL ARRENDANTE", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: Que constituyen antecedentes del presente Contrato la Ley de Creación del Patronato Nacional de Rehabilitación N° 3695 del 22 de junio de 1966; la Ley N° 3890 de 19 de junio de 1977; Ley N° 5027 de 24 de junio de 1972 y Decreto Ejecutivo N° 13.826-P del 16 de agosto de 1982.-----

SEGUNDA: Con base en las siguientes condiciones "EL ARRENDANTE" dará en arrendamiento al "MINISTERIO", una máquina fotocopidora, duplicadora y reductora, modelo 7000, (además de las características comunes de este tipo de máquinas, ésta deberá sacar formularios pre-impresos, copias en papel bond de cualquier color, copias transparencias, copias ambas caras de papel y tener cuatro tipos de reducción).-----

TERCERA: Precio y forma de pago: "EL MINISTERIO" se obliga a pagar a "EL ARREN- DANTE" o a su representante legal, los siguientes precios: (Copiado mínimo mensual: 11.000 copias - Renta fija no consumible: ₡ 5.294.00)-----

1 a 1.000      ₡ 2.81

1.001 a 3.000      ₡ 2.42

3.001 a 7.000      ₡ 2.04

7.001 a 12.500      ₡ 1.85

12.501 a 25.000      ₡ 1.76

25.001 en adelante      ₡ 1.60.

El pago se hará en base a una factura, (la cual incluirá los costos de todos los materiales de trabajo de la máquina y repuestos, servicio técnico y repuestos

1 excepto el papel bond) con cargo a las partidas: Alquiler del MAG: 10-170-106 y  
2 10-178-106.-----

3 CUARTA: "EL ARRENDANTE", se obliga a mantener el equipo descrito en perfecto  
4 estado de uso, durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo garantiza  
5 que habrá existencia de repuestos y materiales, fundamentalmente de aquellos  
6 que sean perecederos o tengan deterioro por desgaste o falta de uso: tinta,  
7 lubricantes fusibles, bombillas, etc.-----

8 QUINTA: "EL ARRENDANTE" proporcionará servicio de mantenimiento a la máquina  
9 copiadora, así como servicio preventivo, todo lo anterior con el objeto de man-  
0 tener la máquina en buen estado de funcionamiento, comprometiéndose a efectuar  
1 la reparación, sustituciones de piezas y ajustes que sean necesarios. A este  
2 respecto los representantes de "EL ARRENDANTE" tendrán libre acceso a la máqui-  
3 na. El costo de este servicio está incluido en la renta.-----

4 SEXTA: "EL MINISTERIO", se obliga a pagar a "EL ARRENDANTE" el importe del -  
5 arrendamiento por mensualidades vencidas contra presentación de la factura se-  
6 ñalada en la Cláusula 3º y por el trámite usual de la Administración, por concep-  
7 to de copiado mínimo mensual de 11.000 copias más la renta fija, no consumible  
8 de ₡ 5.294.00 así como al pago de las copias que excedan de once mil cuando  
9 se cause, de acuerdo con el servicio rendido, incluyéndose también en éste, el  
0 costo de los materiales de trabajo, excepto el papel bond.-----

1 SETIMA: "EL MINISTERIO", se obliga a facilitar un lugar adecuado para la ins-  
2 talación de la máquina, conforme sea necesario. La máquina fotocopiadora, obje-  
3 to del arrendamiento será recibida en perfectas condiciones y a entera confor-  
4 midad del "MINISTERIO". Los ajustes y reparaciones que la máquina llegare a  
5 requerir serán realizadas por "EL ARRENDANTE", en las horas usuales de trabajo,  
6 y éste se compromete a impedir cualquier atraso en los trabajos de fotocopiado  
7 en tanto se repara la máquina.-----

8 OCTAVA: Cualquier modificación de precios que se llegare a establecer al pre-  
9 sente Contrato estará condicionada a la autorización que en su oportunidad ex-  
0 tienda el Departamento de Licitaciones de la Contraloría General de la República.

1 NOVENA: El presente Contrato tendrá un plazo de doce (12) meses renovables, au-  
2 tomáticamente por períodos iguales; pero cualquiera de las partes podrá darlo  
3 por terminado comunicándolo por escrito a la otra, con quince días de anticipa-  
4 ción, su intención de terminarlo y rige a partir del 1° de diciembre de 1982, pu-  
5 diendo autorizarse prórrogas por períodos iguales.

6 DECIMA: El presente Contrato se estima en la suma de ₡ 342.048.00 (trescientos  
7 cuarenta y dos mil cuarenta y ocho colones).

8 En fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San José, a los treinta días del mes  
9 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

*Francisco Morales Hernández*

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Francisco Morales Hernández



San José, 24 ENE. 1983

**APROBADO**

